

Resolución Dirección Ejecutiva

N°18/2022

Montevideo, 23 de mayo de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/00097, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Pepe Marley.

RESULTANDO:

I) El 18 de abril de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico Pepe Marley (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 1 de noviembre de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar la presencia de personas ajenas al Club en su sede, una diferencia de producto con respecto al declarado en el Portal de Clubes, producto escondido fuera del mueble de acopio y recibos de entrega incompletos, inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 30 de noviembre de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 5 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 5 de mayo de 2022, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El 10 de mayo de 2022, el Club presentó descargos vía correo electrónico y sin firmas, donde consintió las infracciones que le fueran imputadas por el IRCCA. Con idéntica fecha se lo intimó a su presentación con las formas debidas, lo cual no se concretó.

VII) El 23 de mayo de 2022, el Área Jurídica analizó igualmente los descargos del encausado, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.



CONSIDERANDO:

- I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Pepe Marley, según lo que se detalla a continuación.
- II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.
- IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndole vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 19 de octubre de 2021, identificó la presencia de personas ajenas al Club en su sede, una diferencia de producto con respecto al declarado en el Portal de Clubes, producto escondido fuera del mueble de acopio y recibos de entrega incompletos.
- VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con el numeral 11 literal B y numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, y con el artículo 29 del Decreto N° 120/014, en tanto que: a) permitió el ingreso de un tercero sin autorización del IRCCA, b) omitió realizar las declaraciones correspondientes en el Portal

de Clubes y ocultó producto fuera del mueble de acopio, y c) entregó producto sin documentarlo con las formas mínimas que permitan el debido contralor con que debe cumplir el IRCCA.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club las sanciones de multa y destrucción del producto en infracción, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

En ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Pepe Marley las sanciones de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) y destrucción del producto en infracción (221 gramos de cannabis precintados con el N° 00487).
- 2º) Encomendar para lo último al Área de Fiscalización.
- 3º) Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.


Ec. Juan Ignacio Tastás

Director Ejecutivo